

Decreto, imponiendo una contribución en mercaderías i ganado.

El Presidente de la República á sus habitantes,

Colocado en el extremo caso de proporcionarse recursos, una vez que las rentas ordinarias no bastan para atender al entretenimiento del ejército; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1°. Se exigirá por la Junta de recursos de Granada, además del empréstito decretado, un empréstito forzoso de ochenta mil pesos [\$ 80,000] pagaderos en cincuenta mil en mercaderías i treinta mil en ganado, uno i otro á los precios de plaza.

Art. 2°. La Junta hará la derrama de dicho empréstito entre los comerciantes introductores, que tuvieren mercaderías, ya sea de cualquiera de los departamentos de Chontales, Granada i Rivas, i entre los hacendados de ganado de los mismos.

Art. 3°. Si las Juntas de recursos de Chontales i Rivas hubieren exigido en su jurisdicción algún empréstito de mercaderías ó ganado acreditado legalmente, la Junta hará los respectivos abonos en la parte que deban pagar los comerciantes ó hacendados conforme la derrama que se haga en virtud del presente.

Art. 4°. La Junta luego que colecte las mercaderías i ganado, establecerá tiendas nacionales i pesas en las plazas que crea conveniente i cuidará de que los precios sean los usuales i corrientes, i de que los productos se enteren en Tesorería general.

Art. 5°. De las especies que reciba la Junta, asi como de los productos de venta, se llevará cuenta comprobada legalmente.

Art. 6°. La Junta tiene facultad de hacer los gastos que demande la administración i realización de las especies.

Art. 7°. Los prestamistas tan luego obtengan la certificación de la partida que conste su entero, ocurrirán al Ministerio de Hacienda para que se les pague la cantidad empréstada, en órdenes á la par, contra el 16 en dinero.

Art. 8°. Las órdenes que se espidan en virtud del artículo anterior, deberán ser emitidas en las Aduanas por los derechos que se adeuden del 1° de agosto en adelante; mas no por los que se causen antes de la fecha indicada.

Dado en Managua, á 23 de julio de 1869 – Fernando Guzman.

-----*-----